

# I. Disposiciones Generales

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

*ORDEN de 25 de enero de 2000, mediante la cual se modifica la Orden de 28 de marzo de 1999, por la que se convocan ayudas para el desarrollo sostenible en espacios naturales protegidos y en hábitats de especies protegidas.*

Por Decreto 11/1999 de 26 de enero, se establece y regula el régimen jurídico de las ayudas para el desarrollo sostenible en espacios naturales protegidos y hábitats de especies protegidas.

Mediante Orden de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo de 28 de marzo de 1999, publicada en el D.O.E. n.º 43 de 13 de abril, en desarrollo de dicho Decreto se convocaron las ayudas para el desarrollo sostenible en espacios naturales protegidos y en hábitats de especies protegidas.

En el artículo 12 de la citada Orden, tras la modificación introducida por la Orden de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de 25 de noviembre de 1999, se establece que las actividades aprobadas se deberán ejecutar en el plazo establecido en la Resolución y finalizar los mismos antes del día 1 de febrero de 2000. A su vez en el artículo 13 de la misma Orden se dispone que la Resolución por la que se acuerde la concesión quedará condicionada a la veracidad de los datos facilitados por el interesado, y a que se aporten, además, antes del periodo establecido una serie de documentos.

Debido a las últimas lluvias, la entrada en las distintas fincas para la ejecución de los trabajos continúa dificultada por lo que se estima procedente una nueva ampliación de los plazos fijados en dichos artículos ajustada a las circunstancias actuales, si bien debido al comienzo del periodo de reproducción de las especies incluidas en el Anexo II de la Orden de convocatoria, dicha ampliación debe de ir acompañada de una limitación en cuanto a la exigencia de una paralización temporal de las actividades y la determinación de una fecha de reanudación de las mismas.

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Final Primera del Decreto 11/1999, de 26 de enero, de ayudas para el desarrollo sostenible en espacios naturales protegidos y hábitats

de especies protegidas, y teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto del Presidente 4/1999, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 89/1999, de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, a propuesta de la Dirección General de Medio Ambiente

### DISPONGO:

#### ARTICULO UNICO:

El artículo 12 de la Orden de 28 de marzo de 1999 de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo (D.O.E. n.º 43 de 13 de abril) modificada por la Orden de 25 de noviembre de 1999, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente (D.O.E. n.º 140 de 30 de noviembre), queda redactado de la siguiente manera:

«Las actividades aprobadas deberán ejecutarse en el plazo establecido en la Resolución y finalizar los trabajos antes del día 30 de septiembre de 2000, debiendo comunicar el interesado dentro de dicho plazo la finalización de los mismos para su comprobación por parte de la Dirección General de Medio Ambiente.

Quienes el día 1 de febrero de 2000 se encontraran ejecutando las actividades objeto de las ayudas deberán en esa fecha paralizar los trabajos para no ocasionar perjuicios a las especies recogidas en el Anexo II de la presente Orden que se encuentran en periodo de reproducción.

El inicio de las actividades para quienes aún no hubieran dado comienzo a las mismas en la fecha antes señalada, así como la reanudación para quienes se hubieran visto obligados a paralizarlas por el motivo establecido en el párrafo anterior no podrá tener lugar hasta el día 1 de agosto de 2000.

El incumplimiento de lo anteriormente establecido en cuanto a la paralización y reanudación de las actividades objeto de las ayudas llevará consigo la pérdida del derecho a la percepción de las mismas».

#### DISPOSICIONES FINALES:

Primera: Se faculta a la Dirección General de Medio Ambiente para

adoptar todas aquellas medidas que se estimen convenientes para el mejor desarrollo y aplicación de la presente Orden.

Segunda: La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 25 de enero de 2000.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,  
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

## CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL

*ORDEN de 24 de enero de 2000, por la que se convoca el Plan de Subvenciones Públicas para la financiación a entidades públicas y privadas sin fin de lucro que desarrollan programas de exclusión social dirigidos a minorías étnicas.*

Por Decreto 77/1990 de 16 de octubre, se establece el régimen general a que debe ajustarse la concesión de subvenciones por los distintos órganos de la Junta de Extremadura, disponiendo su artículo 3 la necesidad de dar cumplimiento a los principios generales de publicidad, concurrencia y objetividad y su artículo 4 la exigencia de una norma del mismo rango que regule las líneas básicas de las situaciones y actividades subvencionables.

Al hilo de dicha previsión normativa se publica el Decreto 99/1990, de 26 de diciembre, por el que se regula con carácter general la concesión de subvenciones por la extinta Consejería de Emigración y Acción Social, en la actualidad Consejería de Bienestar Social, y cuya Disposición Final Primera faculta al titular de la misma para dictar cuantas normas resulten necesarias para su desarrollo.

En su virtud y a tenor de lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

DISPONGO

### ARTICULO 1.

1.—Por la presente se convoca públicamente a las entidades

públicas y privadas sin fin de lucro que desarrollan Programas de Exclusión Social dirigidos a Minorías Etnicas y que pretendan recibir financiación para el programa de Mantenimiento de los servicios que se prestan, con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el 2000.

2.—La financiación podrá efectuarse a través de subvenciones o mediante la firma de convenios-programas, en los términos y con los requisitos que más adelante se expresarán, teniendo como límite las cantidades que figuran en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el 2000 destinadas a estos fines.

3.—Será condición indispensable para poder acogerse a la presente convocatoria que las entidades se encuentren inscritas en el Registro Unificado de Entidades y Centros de Servicios Sociales de Extremadura.

### ARTICULO 2.

1.—La financiación por parte de la Consejería de Bienestar Social consistirá en sufragar, total o parcialmente, el déficit en gastos corrientes.

2.—Las cantidades que se concedan lo serán a fondo perdido, estando en todo caso destinadas al fin para el que fueron otorgadas.

3.—Las entidades receptoras se comprometen a atender las demandas de servicios y plazas que les sean solicitadas por la Consejería de Bienestar Social. Igualmente estarán obligadas a hacer público en todas sus actividades la circunstancia de contar con la financiación de la misma.

### ARTICULO 3.

La documentación a presentar será la siguiente:

#### I.—CON CARACTER GENERAL

\* Instancia o solicitud, conforme al modelo Anexo I, suscrita por el representante legal de la Entidad.

#### II.—DOCUMENTACION ESPECIFICA PARA LAS ENTIDADES PUBLICAS:

\* Ficha del Proyecto conforme al Anexo II.

\* Presupuesto de ingresos y gastos para el presente año 2000, haciendo constar los elementos utilizados para la obtención de dichos cálculos, así como las fuentes de financiación previstas y el déficit calculado por el que se solicita la subvención, firma-